



NPR	08-13	
Fecha sentencia	11 de septiembre de 2015	
Materia Ética	Infracción al principio y a los deberes de correcto servicio profesional y eficacia y empeño en la litigación.	
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	artículos 1, 4, 25, 28 y 99 letra a) del Código de Ética Profesional
	Según Tribunal de Ética	artículos 4, 25 y 99 del Código de Ética Profesional
El Tribunal resuelve	Sanción de amonestación por escrito sin publicidad.	
Conclusiones Relevantes del Fallo	<p>1. Que los principios éticos – como el contenido en el artículo 1° del Código de Ética profesional –, pueden constituir una infracción específica, no relacionada en términos generales, a los deberes deontológicos que se contienen a partir de la sección primera del Código de ética.</p> <p>2. Para la configuración de infracción a la norma de sollicitación contemplada en el artículo 13 del Código de Ética Profesional, la simple recomendación por parte de un tercero de los servicios profesionales de un letrado, aunque sea a cambio de un porcentaje de dinero en comisión, no parece ser suficiente. No obstante, se previene que el fallo no se dirige a desarrollar la licitud o ilicitud de esta forma de establecer clientela, por exceder el fondo del asunto debatido.</p>	

FALLO N.P.R. 08/13

Con fecha 2 de septiembre de 2015, se realizó la audiencia pública en la causa N.P.R 08/13 en contra del abogado colegiado Sr. XXX, número de registro XXXX, cédula de identidad N° XXXX. La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile estuvo integrada por don Alberto Lyon Puelma, quien presidió, y por los señores José Miguel Huerta Molina y Cristián Doren Quiroz.

Vistos, y considerando:

Primero: Interposición del reclamo. Con fecha 16 de enero de 2013, doña XXXX, en representación de doña XXXX, interpuso reclamo ético ante el Colegio de Abogados de Chile A.G. en contra del abogado colegiado don XXXX, domiciliado en XXXX, comuna de San Joaquín, señalando que en el mes de julio de 2012, en su calidad de “comadre y amiga”, le habría recomendado a la Sra. XXX la contratación de del abogado reclamado, para que éste la representara en su juicio de divorcio. Como consecuencia de ello, a mediados del mismo mes, la



Sra. XXX y la Sra. XXX sostuvieron una reunión con el abogado reclamado, en la oficina de la Sra. XXX. En dicha reunión el Sr. XXX aceptó el encargo y habría señalado que lo que correspondía era una demanda de divorcio culposo y compensación económica, con el objeto de que su clienta se quedara como única propietaria del hogar común. Asimismo, en dicha reunión se habrían pactado honorarios por la suma de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos), los que se habrían cancelado íntegramente.

En cumplimiento de su encargo, el 31 de julio de 2012 el abogado reclamado interpuso demanda de divorcio culposo ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago (causa RIT C-XXX-XXX), la que no fue acogida a tramitación por defectos en su formulación, sin que el abogado reclamado los corrigiera dentro del plazo otorgado por el Tribunal. Con fecha 23 de agosto de 2012 ingresó una segunda demanda ante el mismo tribunal (RIT C-XXX-XXX). De acuerdo al reclamo, en el contexto de la tramitación de esta segunda demanda, el abogado reclamado habría instruido a la Sra. XXX no presentarse a las audiencias preparatoria ni a la de juicio, puesto que carecían de medios probatorios que sustentaran su posición, en el primer caso, y porque el juicio se declararía abandonado, en el segundo, lo que le permitiría presentar nuevamente la demanda, ésta vez patrocinada por otro abogado. De acuerdo con el reclamo, en diciembre de 2012 la Sra. XXX se habría enterado que se había dictado sentencia en su causa, rechazándose su demanda de divorcio culposo, declarando, en cambio, el divorcio por cese de convivencia. Ante esta situación, la Sra. XXX se habría comunicado con el abogado reclamado, pidiéndole explicaciones y la devolución de los honorarios, a lo que éste se habría negado.

Finalmente, solicita que el reclamo sea acogido por haber faltado el Sr. XXX a su deber de servir a sus clientes con eficacia y empeño; y, da cuenta que cualquier posibilidad de acuerdo con el reclamado requeriría la devolución íntegra de los honorarios pagados.

Segundo: Declaración del reclamado y mediación frustrada. Con fecha 28 de enero de 2013 comparece el Sr. XXX a las oficinas del Colegio de Abogados, declarando su intención de contestar el reclamo por escrito y señalando la imposibilidad de llegar a algún acuerdo con la reclamante, por no ser efectivos, en gran parte, los hechos fundantes del reclamo.

Con fecha 13 de marzo el abogado reclamado presentó por escrito su contestación al reclamo, señalando, en síntesis, lo siguiente: (i) la Sra. XXX no habría acreditado la representación de la Sra. XXX; (ii) la Sra. XXX le habría presentado y recomendado sus servicios a la Sra. XXX en virtud de sus servicios de “captadora de clientes”, por los cuales habría percibido el 25% de los honorarios pactados; (iii) el hecho de no haber requerido los servicios de la Sra. XXX en el último tiempo, sería



la motivación principal del reclamo presentado en representación de la Sra. XXX; (iv) la decisión de presentar una demanda de divorcio culposo habría sido de la Sra. XXX junto a la Sra. XXX, habiéndole prevenido que para ello requería de medios probatorios suficientes para acreditarlo; (v) dada la premura de la Sra. XXX, presentó la demanda de divorcio culposo sin contar con los medios de prueba, bajo el compromiso de su clienta que se los entregaría más adelante, cuestión que no habría sucedido; (vi) niega que haya recomendado a su clienta no asistir a la audiencia preparatoria y, por el contrario, señala que ante la imposibilidad de ésta de concurrir, presentó el correspondiente escrito solicitando su aplazamiento, lo que fue rechazado por el Tribunal; (vii) en cuanto a su inasistencia a la audiencia preparatorio, señala que tuvo un problema de índole personal relacionado con la salud de su hija, pero que otorgó poder a una colega para que asistiera y contactara a la Sra. XXX, siendo ella la que le pidió no comparecer insistiendo que el reclamado era quien debía asistir, para luego revocar el patrocinio y poder del Sr. XXX; (viii) luego de dos semanas de haber sido notificada la sentencia en el domicilio señalado en la demanda, la Sra. XXX se habría comunicado con el reclamado para culparlo de lo sucedido, siendo que ya se habían cumplido los plazos para recurrir, no le habría entregado los medios probatorios, se habría negado a ser representada por su colega y ya se le había revocado el patrocinio; y, (ix) niega que no haya obtenido el objetivo de la demanda en cuanto igualmente se declaró el divorcio, reiterando que no tenía pruebas para sostener pretensión de divorcio culposo ni de compensación, a diferencia de su contraparte que había presentado abundante prueba para sostener su defensa y demanda reconvenzional.

Tercero: Ratificación de la reclamante y declaración. Con fecha 8 de mayo de 2013, compareció ante las oficinas del Colegio de Abogados la Sra. XXX, ratificando el reclamo interpuesto por la Sra. XXX en su nombre y prestando declaración, la que, en lo sustancial, reitera los hechos descritos por la Sra. XXX. Adicionalmente, en relación con la contestación al reclamo presentada por el Sr. XXX señala: (i) que entregó medios probatorios suficientes para sustentar la demanda de divorcio culposo; (ii) que firmó un desistimiento de la demanda y revocación de patrocinio y poder preparado por el reclamado, porque él se lo habría pedido, en un contexto de urgencia, diciéndole que era parte de la estrategia para que “la contraparte se relajara” y que ello permitiría ingresar una nueva demanda de divorcio; (iii) que no se presentó a la audiencia de juicio porque el abogado jamás le informó la fecha; y, (iv) sería falso que no quiso asistir a la audiencia preparatoria con su colega, puesto que la imposibilidad de asistir a tal audiencia le fue informada con posterioridad a la misma.

Cuarto: Admisibilidad del reclamo y cierre de la investigación. Con fecha 7 de abril de 2014 se declaró admisible el reclamo interpuesto por la Sra. XXX en contra del Sr. XXX, dándose por



iniciada la investigación a contar de esa fecha, la que se prolongó hasta su cierre, el día 8 de octubre de 2014. En dicho periodo el abogado reclamado presentó una nueva contestación del reclamo donde, en lo sustancial, reitera la línea argumental seguida en su primera contestación ahondando en algunos detalles de su relato que, sin embargo, no aportan hechos sustanciales para la resolución del conflicto.

Quinto: Formulación de cargos. La abogada instructora, doña Paulina Rebolledo Donoso, efectuó la formulación de cargos en contra del abogado reclamado, dentro de plazo. En ella señala que la primera demanda de divorcio culposo presentada por el Sr. XXX el 31 de julio de 2012 ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago (RIT C-XXX-XXX), no fue admitida a tramitación por no haber aclarado el abogado reclamado, dentro del plazo legal, la pretensión económica esbozada en la demanda. Luego, señala que presentó una segunda demanda de divorcio culposo, con fecha 23 de agosto de 2012 (RIT C-XXX-XXX), que sí se habría admitido a tramitación. En la audiencia de juicio la abogada instructora agregó que esta segunda demanda era idéntica a la presentada con fecha 31 de julio de 2012 y, al igual que aquella, la primera resolución del Tribunal fue solicitar que aclarase la pretensión económica esbozada. Ante ello, el Sr. XXX habría presentado un escrito aclarando que no estaba solicitando una compensación económica sino que se trataba de “un sentir subjetivo de la demandante” y no del ejercicio de la acción de compensación, la cual debía ratificarse en otro momento procesal. Luego de trabada la litis, prosigue en la formulación de cargos, señala que se fijó audiencia preparatoria para el día 10 de octubre de 2012. Con fecha 5 de octubre el abogado reclamado presentó un escrito solicitando la suspensión de la audiencia, solicitud a la que el Tribunal no dio a lugar por no acompañar los antecedentes que acrediten la situación alegada. A la audiencia preparatoria sólo acudió la parte demandada, representada legalmente, fijándose como audiencia de juicio el 13 de noviembre de 2012. Previo a la audiencia de juicio, el día 8 de noviembre de 2012, el reclamado habría presentado un escrito suscrito por la reclamante en el que se desiste de la acción ejercida. La reclamante habría ratificado dicha solicitud y revocado el patrocinio del reclamado, toda vez que éste le habría explicado que ello era necesario para presentar nuevamente la demanda de divorcio por culpa. En razón de lo anterior, se llevó a efecto la audiencia de juicio, sin la comparecencia de la demandante, resolviendo el Tribunal el rechazo de la demanda por culpa presentada y acogiendo la demanda reconvenzional de divorcio por cese de convivencia. Estos hechos los califica como constitutivos de infracciones a los artículos 1, 4, 13, 25, 28 y 99 letra a) del Código de Ética Profesional de 2011. En el cuerpo de su escrito de presentación de cargos también se hace alusión a la infracción del artículo 31 del Código de Ética Profesional, sin embargo no solicita que se condene por ello en la parte petitoria, motivo por el cual el Tribunal no se hará cargo de dicha mención.



De acuerdo al escrito de formulación de cargos, se habrían infringido los artículos 1, 4, 25, 28 y 99 letra a) del Código de Ética Profesional, toda vez que las actuaciones del Sr. XXX ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago reflejarían falta de eficacia y empeño debidos en el ejercicio profesional, por no haber aclarado lo solicitado por el Tribunal luego de la presentación de la primera demanda, lo que tuvo por efecto que no se acogiera a tramitación, y luego haber presentado la misma demanda, respecto de la cual el Tribunal nuevamente solicitó que aclarase la petición de compensación económica. Asimismo, estima que se infringió en especial el artículo 28 del Código de Ética Profesional, por cuanto el abogado reclamado no informó a su cliente de la indefensión en que caería al firmar y ratificar el escrito de desistimiento y revocación de patrocinio.

Por último, señala que se infringió el artículo 13 del Código de Ética Profesión, por cuanto el abogado reclamado incurriría en “solicitud por medio de terceros” para la formación de su clientela, al utilizar los servicios de la Sra. XXX, quien actuaría como “captadora de clientes”.

Sexto: Audiencia. Con fecha 2 de septiembre de 2015 se realizó la audiencia del juicio, reuniéndose el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile A.G., integrado por don Alberto Lyon Puelma, quien presidió, y por los señores José Miguel Huerta Molina y Cristián Doren Quiroz.

Séptimo: Pruebas. Durante el juicio se presentaron las siguientes pruebas que a continuación se señalan:

1. Documentos:
 - a. Copia de demanda por divorcio por culpa, ingresada al 2º Juzgado de Familia de Santiago con fecha 31 de julio de 2012, RIT XXX-XXX, RUC XXXX.
 - b. Copia de demanda por divorcio por culpa, ingresa al 2º Juzgado de Familia de Santiago con fecha 23 de agosto de 2012, RIT XXX-XXX, RUC XXXX.
 - c. Copia acta de audiencia de juicio de divorcio, de fecha 13 de noviembre de 2012, celebrada ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago.
 - d. Copia escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2012, ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago en causa RIT Nº C-XXX-XXX, en la que el reclamado solicita corrección de compaginación de la demanda.
 - e. Copia de la contestación de la demanda y presentación de demanda reconvencional, presentada con fecha 20 de septiembre de 2012, presentada ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago en causa RIT Nº C-XXX-XXX, por el ex cónyuge de la Reclamante.
 - f. Copia del escrito presentado con fecha 27 de agosto de 2012, ante el 2º Juzgado de Familia de Santiago, por el reclamado en causa RIT Nº C-XXX-XXX, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal con fecha 23 de agosto de 2012.



- g. Copia de resolución de fecha 23 de agosto de 2012, del 2º Juzgado de Familia de Santiago, en el que se solicita al Reclamado que aclare los términos de las peticiones de la demanda, bajo apercibimiento legal.
- h. Copia de escrito en que comparece el Reclamado, en causa RIT C-XXX-XXX, sin cargo que acredite presentación en el Tribunal competente.
- i. Copia de escrito presentado por el reclamado con fecha 5 de octubre de 2012, el 2º Juzgado de Familia de Santiago, en el que se solicita suspensión de audiencia preparatoria de juicio de divorcio.
- j. Copia de escrito firmado por la Reclamante, de fecha 8 de noviembre de 2012, presentado en el 2º Juzgado de Familia de Santiago, en el que se desiste de la acción impetrada y revoca patrocinio y poder.
- k. Copia íntegra de causa RIT C-XXX-XXX, del 2º Juzgado de Familia de Santiago.
- l. Copia íntegra de causa RIT C-XXX-XXX, del 2º Juzgado de Familia de Santiago.

Octavo: Consideraciones del Tribunal. Luego de analizados y ponderados los antecedentes allegados al proceso, este Tribunal estima que se ha acreditado suficientemente la infracción de los artículos 4, 25 y 99 del Código de Ética, relativos a los deberes de empeño y eficacia en el ejercicio de la profesión. Ello, en cuanto el conjunto de actos realizados por el reclamado, acreditados principalmente por los documentos acompañados, dan cuenta de un actuar descuidado, a lo menos, en la tutela de los intereses de su representada. Da cuenta de lo anterior el hecho de no haberse acogido a tramitación la demanda de divorcio culposo presentada en la causa RIT C-XXX-XXX, por no aclarar dentro de plazo la pretensión de compensación económica esbozada en el cuerpo del escrito y luego haber presentado una segunda demanda en exactamente los mismos términos, para luego aclarar que en realidad no estaba solicitando compensación económica en dicho escrito. Asimismo, refuerza la conclusión de este Tribunal respecto a las infracciones cometidas, el hecho de que el abogado reclamado no se haya presentado a la audiencia de preparación de juicio, dejando con ello pasar la oportunidad procesal para ejercer la acción de compensación económica así como también para contestar la demanda reconvenzional presentada por el ex cónyuge de la Sra. XXX. Respecto de este punto cabe hacer presente que, si bien en el escrito de desistimiento y revocación de patrocinio y poder, suscrito y ratificado por la Sra. XXX, se expresa que el abogado reclamado habría sido “despedido” con anterioridad a la realización de la audiencia preparatoria de 10 de octubre de 2012, éste fue presentado al 2º Juzgado de Familia de Santiago recién el 8 de noviembre de dicho año (proveyéndose el mismo día), por lo que el abogado reclamado mantuvo el patrocinio de la Sra. XXX hasta esa fecha, siendo responsable de las faltas cometidas a sus deberes profesionales en el intertanto.



En lo que respecta al cargo de haber infringido el artículo 1 del Código de Ética Profesional, relativo al deber de cuidar el honor y dignidad de la profesión, este Tribunal estima que no se ha desarrollado de manera alguna de qué manera podría la conducta del abogado reclamado constituir una infracción específica a este artículo. Por su parte, en lo que respecta a la acusación de haber infringido el artículo 28 del Código de Ética Profesional, relativo al deber de información al cliente, este Tribunal estima que no se han aportado pruebas suficientes para acreditar la infracción, por cuanto los únicos antecedentes que se aportan en tal sentido son los dichos de la parte reclamante, los que, además, son controvertidos por el abogado reclamado. Por estos motivos, se desechan los cargos en lo que respecta a la infracción de los artículos 1 y 28 del Código de Ética Profesional.

Por último, en lo que respecta al cargo relativo a la infracción del artículo 13 del Código de Ética Profesional, que se refiere a la figura de la sollicitación, cabe señalar que si bien es un hecho reconocido por el abogado reclamado que la Sra. XXX contrató sus servicios por recomendación de la Sra. XXX, quien a su vez le prestaba servicios de “captadora de clientes”, ello, por sí mismo, no es suficiente para configurar el tipo de sollicitación establecido en el artículo 13. En efecto, de acuerdo a esta norma, para que se configure una sollicitación prohibida debe haber una “comunicación de un abogado relativa a uno o más asuntos específicos, dirigida a un destinatario determinado, por sí o por medio de terceros, y cuyo sentido sea procurar la contratación de sus servicios profesionales”. Si bien se ha establecido la participación de un tercero para la captación de clientes a favor del abogado reclamado, no se ha probado que en el caso concreto el tercero haya sido instruido por el abogado reclamado para dirigirse a una persona determinada, para conseguir la contratación de sus servicios respecto de un asunto específico. Por el contrario, de lo señalado por la Sra. XXX y también por el propio reclamado, pareciera desprenderse que fue de iniciativa de la primera recomendarle a la Sra. XXX la contratación de los servicios del Sr. XXX –no obstante la posibilidad de que ello pudiera estar motivado por la posibilidad de recibir una comisión- y que éste recién se enteró del asunto que iba a conocer una vez que la Sra. XXX se acercó a él en busca de su asesoría. Así, en el reclamo que dio inicio al procedimiento, la Sra. XXX señala que: “le recomendé a mi comadre y amiga la Sra. XXXX los servicios profesionales del abogado Reclamado para que éste la representara en juicio de divorcio, ya que desde hace más de 10 años que ésta se encontraba separada de hecho de su cónyuge”, mientras que en el segundo escrito de contestación del reclamo, que consta a fojas 132 del expediente, por su parte, el Sr. XXX señala: “la Sra. XXXX (comadre y amiga de la Sra. XXXX), de profesión ‘corredora de propiedades’ además de ser mi vecina, en varias ocasiones actuó como nexo entre sus conocidos que necesitaban de servicios profesionales de un abogado, para que los ‘orientara’ y si me llegaban a contratar ... ella, recibía el 25% de mis honorarios; razón por la cual, en esta oportunidad no dudó



en coordinar un encuentro en su oficina. En este orden de cosas es que, estando en dicha reunión se me pidió información acerca de poder divorciar a la Sra. XXX, de su cónyuge, ya que hacía muchos años que estaban 'separados' y que ahora último había tenido varios problemas 'violentos' con él". En este contexto, en opinión del Tribunal, los hechos acreditados en el proceso no son suficientes para constatar una infracción al artículo 13 del Código de Ética Profesional, en cuanto no se verifica la existencia de una comunicación del abogado, a través de un tercero en este caso, dirigida a un cliente determinado con el objeto de conocer de un asunto específico, motivo por el cual se rechaza el cargo relativo a la infracción de esta norma.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se hace presente que esta decisión no implica un pronunciamiento sobre la licitud o ilicitud, desde una perspectiva ética, de la figura del "captador de clientes", en cuanto ello excede el ámbito de lo debatido en este proceso, restringiéndose esta decisión a si se verificó la figura de sollicitación prohibida por el artículo 13 del Código de Ética Profesional, en este caso concreto.

Atendido el mérito de lo expuesto y de las normas citadas,

SE RESUELVE,

Acoger la reclamación interpuesta por la Sra. XXX, representada por la Sra. XXXX, los cargos presentados por la abogada instructora doña Paulina Rebolledo Donoso, en contra del abogado colegiado Sr. XXXXX, por infracción a los artículos 4, 25 y 99 del Código de Ética Profesional y se le impone la sanción de amonestación por escrito sin publicidad.

La decisión es adoptada por unanimidad. Redactor Juez, Sr. Cristián Doren Quiroz.

Santiago, 11 de septiembre de 2015.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 08/13



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Alberto Lyon Puelma

José Miguel Huerta Molina

Cristián Doren Quiroz